



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
BRODACORPSA S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO USD 1,600.00-----
CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00-----**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintisiete de mayo de dos mil quince, ante mí, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: El señor **JORGE EDUARDO ZURITA PAREDES**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo, residente en ésta ciudad; y, la señorita **NURIA RAQUEL ZAMBRANO CAMACHO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva, residente en ésta ciudad. Todos los comparecientes portan sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura Pública de Constitución de compañía, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑORITA NOTARIA:** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consten la constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima que se denominará **BRODACORPSA S.A.**, como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas: a) El señor **JORGE EDUARDO ZURITA PAREDES**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo, residente en ésta ciudad; y, b) La señorita **NURIA RAQUEL ZAMBRANO CAMACHO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva, residente en ésta ciudad. **CLÁUSULA**

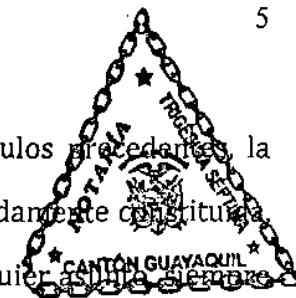
SEGUNDA: Los accionistas fundadores de la compañía han acordado adoptar, para el gobierno y funcionamiento de la misma, el siguiente Estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE BRODACORPSA S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina **BRODACORPSA S.A.**, y se rige por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y demás normas que le son aplicables. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto social los siguientes: Comercialización, *distribución y alquiler al por mayor y menor de todo tipo de computadoras incluyendo partes, piezas y repuestos, equipos periféricos, hardware, software, videojuegos y consolas, televisores y toda clase de pantallas led, equipos y accesorios de telecomunicaciones (incluidos los teléfonos con sus respectivas partes, piezas y accesorios), suministros de oficinas y todo tipo de licencias informáticas. Asesoramiento tecnológico, diseño, desarrollo, análisis, e implementación de todo tipo de redes informáticas, software y sistemas administrativos. Diseño, análisis e implementación de todo tipo de programas informáticos para cualquier aplicación o uso sean éstas comerciales o individuales, en cualquier tipo de plataforma de red informática. Consultoría de proyectos tecnológicos, servicios de instalación, asistencia técnica, mantenimiento y reparación de toda clase de equipos informáticos, de telecomunicaciones, fotográficos, y de todos aquellos que en su composición estén integrados por software, pudiendo brindar los servicios de internet, hosting, dominios y almacenamiento web.* Para cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan, incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de



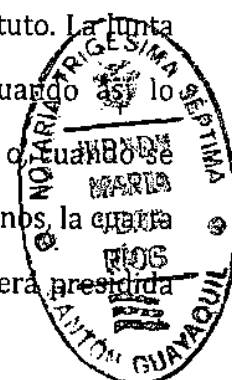
duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. Sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los accionistas en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de llevar a cabo la liquidación de la compañía, en su caso.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** por ende, la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital de acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El **CAPITAL SUSCRITO** es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las acciones son indivisibles y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrá aumentar el capital social de la compañía, dentro del cupo autorizado, cumpliéndose las formalidades requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieran; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y, estarán representadas en títulos o certificados provisionales que se emitirán para el efecto. Los títulos o los certificados provisionales estarán autorizados



1 con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que
2 determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.- En caso de
3 extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las
4 disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído
5 o inutilizado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará
6 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones
7 no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones se
8 transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía
9 considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de
10 Acciones y Accionistas. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, DE LA**
11 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía será
12 gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente y el
13 Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que
14 este Estatuto les señala. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE**
15 **LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente
16 General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como
17 en sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún
18 otro funcionario. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**
19 **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente
20 convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y
21 resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los
22 demás funcionarios y empleados de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS**
23 **CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará
24 mediante aviso publicado por la prensa en el domicilio principal de la compañía, suscrito
25 por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que
26 determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e
27 individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia
28 no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS**



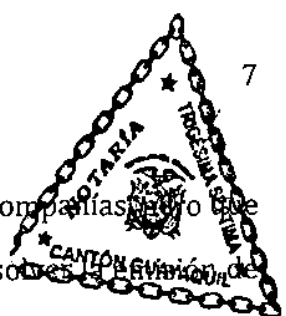
1 **JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la
 2 Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
 3 en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre
 4 que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los
 5 accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también
 6 unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta
 7 General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser
 8 suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la
 9 pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse
 10 legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada,
 11 por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales
 12 se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo
 13 expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran
 14 de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el
 15 quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el
 16 Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.
 17 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones
 18 de Junta General por otras personas, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o
 19 Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no
 20 podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General
 21 Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro
 22 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En dicha reunión
 23 anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos
 24 especificados en los literales c) y d) del artículo Vigésimo del presente Estatuto. La Junta
 25 General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época, cuando así lo
 26 resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o cuando se
 27 solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta
 28 parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida



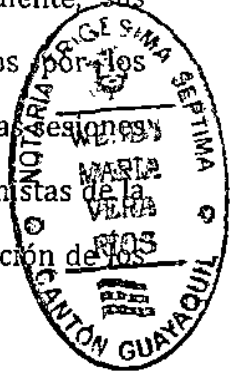
por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía. **b)** Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; **h)** Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se



someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías o no
 cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Resolver la emisión de
 partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; j) Interpretar
 el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas
 y órganos de administración y fiscalización; k) Conocer y resolver cualquier punto que le
 sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, l) Las
 demás atribuciones permitidas por la Ley. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL
 GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Presidente de la Compañía y
 el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de
 cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a)
 Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la
 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar los actos y
 celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga
 obligaciones; c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir,
 conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de
 las respectivas sesiones; d) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; e)
 Firmar los Títulos o Certificados de acciones, conjuntamente con el Gerente General o
 quien lo subrogue; y, f) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en
 la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El
 Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el
 ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, de la
 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General
 acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus
 principales atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los
 que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Convocar a las sesiones
 de Junta General de Accionistas; c) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la
 compañía, con la sola firma de cualquiera de dichos funcionarios, la inscripción de los



1 títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas
2 transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las
3 constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que
4 ocurran respecto de las mismas; d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; e)
5 Llevar los libros sociales correspondientes; y, f) Los demás que le confieran la ley y estos
6 Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en la letra a)
7 del artículo vigésimo segundo y vigésimo tercero, ni el Presidente ni el Gerente General
8 podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las acciones o
9 participaciones que ella tuviese en otras sociedades, sin la previa autorización expresa
10 de la Junta General. Ni el Presidente ni el Gerente General podrán otorgar fianzas a
11 nombre de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de término o
12 vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General,
13 continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente
14 reemplazados.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los accionistas fundadores, en forma unánime
15 acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor **JORGE EDUARDO**
16 **ZURITA PAREDES**, por un período de **CINCO AÑOS**, con los deberes, atribuciones y
17 limitaciones que para dicho cargo establece este Estatuto, la Ley de Compañías y la
18 Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario, por lo que
19 conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para
20 su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía. **CAPÍTULO SEXTO:**
21 **DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas
22 nombrará un Comisario, quien podrá ser una persona ajena a la compañía, y durará
23 un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la
24 sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus
25 comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca
26 de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas,
27 sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas
28 y ganancias y más cuentas que deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **092055423-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
ZURITA PAREDES
JORGE EDUARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION
 FECHA DE NACIMIENTO **1981-07-14**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**



FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

124

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014

124 - 0188 0920554235

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ZURITA PAREDES JORGE EDUARDO

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
XIMENA
PARROQUIA

1
7
ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 092428228-B

ZAMBRANO CAMACHO NURIA RAQUEL

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

04 MARZO 1985

009-A 0064 02659-B

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1985

Nuria Camacho
Firma del Cedulaado



EQUATORIANA***** V333312222

EDILERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROFESOR

BERNARDINO ZAMBRANO TORRES

CONSUELO CAMACHO MURILLO

GUAYAQUIL EXPECION 13/04/2006

13/04/2018

REN 1419755

Gys



Bernardino Zambrano
Firma del Cedulaado

PALEAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

031

031-0196 0924282288

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ZAMBRANO CAMACHO NURIA RAQUEL

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3

GUAYAQUIL ROCAFUERTE

CANTÓN PARROQUIA ZONA

Nuria Camacho
Firma del Cedulaado

1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

CIUDADANÍA (C)

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2015 02:38 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7694863

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0914860267 BARAHONA ZAMBRANO HEMPLEN LORENA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **BRODACORPSA S.A.**

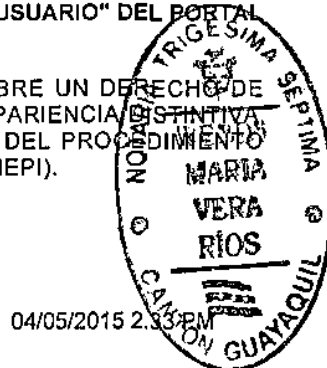
ACTIVIDAD ECONÓMICA: J62

OPERACION COMPLEMENTARIA	J6201.01	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN): PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), BASES DE DATOS Y PÁGINAS WEB.
OPERACION PRINCIPAL	J6201.02	ADAPTACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS A LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES, ES DECIR, MODIFICACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UNA APLICACIÓN EXISTENTE PARA QUE PUEDA FUNCIONAR ADECUADAMENTE CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE QUE DISPONE EL CLIENTE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6202.10	ACTIVIDADES DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE INTEGRAN EQUIPO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6202.20	SERVICIOS DE GESTIÓN Y MANEJO IN SITU DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y/O INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE LOS CLIENTES, Y SERVICIOS DE APOYO CONEXOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6209.01	ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA INFORMÁTICA COMO: RECUPERACIÓN EN CASOS DE DESASTRE INFORMÁTICO, INSTALACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6209.02	ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN (MONTAJE) DE COMPUTADORAS
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/06/2015 02:38 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

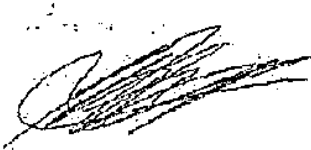
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).



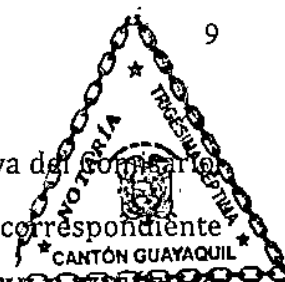
04/05/2015 2:33 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Compañero se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.- **(HASTA**

AQUÍ LOS ESTATUTOS).- CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los comparecientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran bajo juramento que el capital social de la compañía es de inversión nacional, el cual ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero en numerario, en la forma que se detalla a continuación.

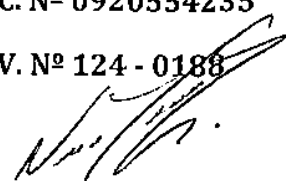
a) **JORGE EDUARDO ZURITA PAREDES** ha suscrito **QUINIENTAS SESENTA** acciones que será pagado en numerario y depositado en su totalidad en una institución bancaria una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de



1. Compañías; y, b) **NURIA RAQUEL ZAMBRANO CAMACHO** ha suscrito **DOSCIENTAS**
2 **CUARENTA** acciones, lo que será pagado en numerario en su totalidad y depositado
3 en su totalidad en una institución bancaria una vez que se inscriba la escritura pública
4 de constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento
5 cuarenta y siete de la Ley de Compañías.- Agregue usted, señorita Notaria, todo lo
6 demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de esta escritura pública y su
7 contenido, dejando constancia los otorgantes que los abogados **HEMPLEN LORENA**
8 **BARAHONA ZAMBRANO Y/O LEONARDO DAVID IZURIETA PINARGOTE**, quedan
9 autorizados para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del
10 domicilio de la sociedad que se contrata. Firma) **ABOGADA HEMPLEN LORENA**
11 **BARAHONA ZAMBRANO**, registro número CERO NUEVE - DOS MIL ONCE-CIENTO
12 **CINCUENTA Y DOS**, del foro de abogados.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**. Tanto la
13 minuta como los documentos habilitantes quedan agregados, todos los cuales los
14 comparecientes aprueban y yo la Notaria la elevo a Escritura Pública. Léida
15 íntegramente esta escritura por mí, la Notaria, los otorgantes se afirman, ratifican y
16 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-----

17
18 
19 **JORGE EDUARDO ZURITA PAREDES**

20 **C.C. Nº 0920554235**

21 **C.V. Nº 124 - 0188**
22 

23 **NURIA RAQUEL ZAMBRANO CAMACHO**

24 **C.C. Nº 0924282288**

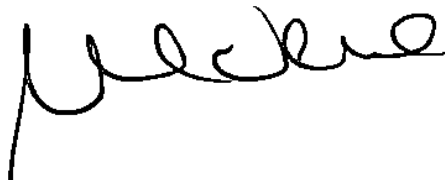
25 **C.V. Nº 031 - 0196**
26 

27 **AB.WENDY MARÍA VERA RÍOS**

28 **NOTARIA XXXVII DE GUAYAQUIL**

Se otorgó ante mí, ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR
TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello confiero este
CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA BRODACORPSA S.A., la cual se

firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de
todo lo cual doy fe.


Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL





Factura: 003-002-000011220



20150901037P05992

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO



Escritura N°:	20150901037P05992						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE MAYO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	ZURITA PAREDES JORGE EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0920554235	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ZAMBRANO CAMACHO NURIA RAQUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0924282288	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			XIMENA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



NÚMERO DE REPERTORIO: 26.826

FECHA DE REPERTORIO: 01/jun/2015

HORA DE REPERTORIO: 16:07

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cinco de Junio del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **BRODACORPSA S.A.**, de fojas 48.021 a 48.037, Registro Mercantil número 2.410. 2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **BRODACORPSA S.A.**, a favor de **JORGE EDUARDO ZURITA PAREDES**, de fojas 23.353 a 23.355, Registro de Nombramientos número 7.174.

ORDEN: RAZNUMORD

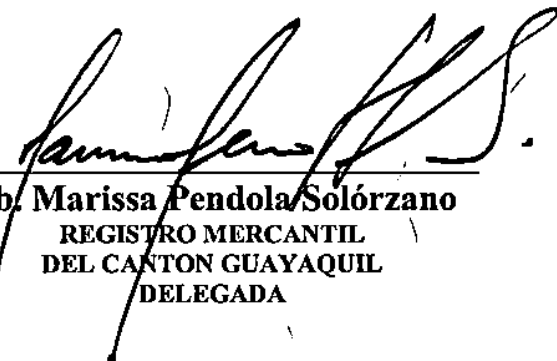
RAZCABENNA

RAZCABENNA

RAZCABENNA

RAZCABENNA

Guayaquil, 08 de junio de 2015


Ab. Marissa Pendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1144592

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

16 JUN 2015

RECIBIDO

Hora: 12:00 / Firma: Ashley Y.